



**REGISTRADA BAJO EL N° 4.854.-**

**VISTO:**

El Expediente C.M. N° 08139-1, y

**CONSIDERANDO:**

Que como es sabido la Ley Provincial N° 9286 del año 1983 establece y regula el Estatuto y Escalafón del personal de Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe.

Que dicha norma se estructura en dos Anexos, regulando el Anexo I las normas atinentes al Estatuto del empleado público municipal y/o comunal, esto es: la clasificación del personal, sus derechos y obligaciones, en tanto que en el Anexo II norma la estructura escalafonaria.

Que el escalafón consiste en la lista de rangos o categorías en que se agrupan las personas de una determinada institución, y que se fundamenta en la mayor responsabilidad que se les asigna en el desempeño de sus tareas o funciones.

Que, con tal sustento, la estructura escalafonaria de la Ley citada clasifica a los trabajadores permanentes municipales en agrupamientos y categorías, estableciendo el derecho de los trabajadores a la carrera administrativa escalafonaria, es decir, a avanzar en las distintas categorías, según las funciones que desempeñan y las responsabilidades que se le asignan.

Que en la actualidad se presentan en el ámbito laboral de la Municipalidad de Rafaela una serie de circunstancias que inciden de manera negativa en el escalafón del personal, desvirtuando el mismo y socavando el derecho de los agentes a la carrera escalafonaria.

Que tal incidencia negativa impacta de manera notable y particular en los trabajadores jerarquizados del Municipio, es decir, en aquellos trabajadores que revisten o tienen asignadas funciones correspondientes a las Categorías 19 a 23, ambas inclusive, de los distintos agrupamientos, por su mayor grado de responsabilidad jerárquica.

Que, en efecto, la primera circunstancia reveladora de esta situación negativa deriva del distinto impacto en las remuneraciones que han tenido las políticas salariales colectivas acordadas en los últimos años, las que, si bien han logrado mejorar sustancialmente las condiciones salariales de todos los trabajadores municipales, se han enfocado en obtener mayores beneficios para los trabajadores más relegados en el escalafón.

Que, si bien tal criterio de negociación resultó a todas luces elogiabile, al mismo tiempo determinó un "achataamiento" de la jerarquía escalafonaria al tener un impacto cada vez menor en las remuneraciones de los trabajadores ubicados en el tramo superior del escalafón.

Que ello ha sido así a tal punto que en la actualidad la escala salarial vigente en la Municipalidad de Rafaela se halla desvirtuada, puesto que un trabajador con Categoría 18 percibe proporcionalmente un valor hora superior a otro que posee Categoría 19, dada la mayor carga horaria que este último cumple.



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"**

Que tal circunstancia violenta palmariamente el principio de igual remuneración por igual tarea, consagrado en el orden constitucional y socava la jerarquía y la carrera escalafonaria, puesto que el avance de la categoría 18 a 19 determina un perjuicio patrimonial al trabajador, imposible de tolerar en el ámbito del Derecho Laboral Común o Especial.

Que hoy en día esta situación sólo se presenta en el ámbito laboral de la Municipalidad de Rafaela, puesto que los demás Municipios de la Provincia de Santa Fe han adoptado medidas para subsanar tal anomalía.

Que la mayoría de los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe, han dispuesto, por normas emanadas de sus cuerpos legislativos, el pago de adicionales o suplementos en reconocimiento a la mayor carga horaria y la responsabilidad jerárquica que ostenta el personal jerarquizado incluido a partir de la categoría 19 del Escalafón, o bien han reducido la carga horaria semanal de tal personal recomponiendo de manera indirecta la remuneración que los mismos perciben.

Que tales políticas acertadas se han propiciado inclusive en algunos Municipios y Comunas que se encuentran bajo la órbita de representación territorial de la Delegación Rafaela del S.E.O.M., lo cual torna aún más inequitativa la situación en que se encuentran los trabajadores jerarquizados del municipio de Rafaela, respecto de otros trabajadores municipales de la Provincia que, por la asignación de iguales funciones, con la misma carga horaria, perciben mayor remuneración.

Que lo expuesto hasta aquí resulta a todas luces lesivo del principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional y artículo 8 de la Constitución Provincial, que expresamente dispone la obligación del Estado de "...remover los obstáculos de orden económico y social, que limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana..."

Que dicho principio, traducido en el campo laboral en el principio de "igual remuneración por igual tarea" y de "justa retribución", configura un principio esencial del orden democrático y tiende a impedir que se dispense un trato desigual o discriminatorio a quienes se hallan en igual situación fáctica y jurídica frente a la ley, como es el caso de los trabajadores jerarquizados de los distintos municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe, regulados bajo el amparo de la Ley Provincial N° 9286.

Que tales circunstancias determinan la necesidad de adoptar medidas eficaces a los fines de lograr la recomposición de la jerarquía escalafonaria del personal municipal que ha quedado relegado.

Que, en este sentido, la reducción de la carga horaria semanal del personal que reviste en las Categorías 19 a 23, se presenta como la medida más eficaz y beneficiosa para empleados y empleador, dado que, a la par de lograr restablecer la jerarquía escalafonaria, a partir de un aumento indirecto del valor hora de dicho personal, evita al Municipio incurrir en erogaciones costosas que en la actual situación económico-financiera resultarían difíciles de afrontar.

Que asimismo, la adopción de tal decisión no perjudica a otros trabajadores municipales, dado que no implica una mejora directa de las condiciones salariales de un sector parcializado del personal, ni violenta marcos de negociación colectiva, dado que la mayor remuneración que perciben los trabajadores que se



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"**

encuentran en el tramo superior del escalafón no viene determinada por la mayor carga horaria que cumplen, sino por las funciones que desempeñan y la responsabilidad funcional que ostentan.

Que, en la actualidad, la Ordenanza N° 2078 sancionada el 11 de abril de 1985 por este cuerpo legislativo, establece un régimen de treinta (30) horas semanales para el personal que revista en las categorías uno (1) a dieciocho (18), y de treinta y nueve (39) horas semanales para el resto del personal.

Que en el ámbito de sus competencias el Concejo Municipal puede adoptar todas aquellas medidas que mejoren las condiciones laborales de sus trabajadores.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Modifícase el Artículo 2º de la Ordenanza 2078/85 el que quedará redactado de la siguiente manera: "A partir del día de promulgación de la presente reimplántase para todo el personal de la Municipalidad de Rafaela que revista en las categorías uno (1) a dieciocho (18), el régimen de treinta (30) horas semanales de labor, que se cumplirán en la forma que determine el Departamento Ejecutivo."

**Art. 2º)** Dispónese que el personal municipal comprendido entre las categorías 19 a 23, ambas inclusive, deberá cumplir una jornada laboral de 34 horas semanales, a partir del 01 de enero de 2017.

**Art. 3º)** Dispónese que la reducción de la jornada laboral dispuesta en los art. 2º) de la presente, no implicará pérdida de adicionales y/o suplementos a que tuvieron derecho los agentes municipales, ni significará una reducción de la remuneración de los mismos, de conformidad a la normativa vigente.

**Art. 4º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del////  
**CONCEJO MUNICIPAL DE////**  
**RAFAELA**, a los veintinueve días/  
del mes de diciembre del año dos///  
mil dieciséis.....

  
St. DIEGO D. ALVAREZ  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Dr. SILVIO BONAFEDE  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela